



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 382/15.-----

La Paz, 29 de mayo de 2015.-----

CONSIDERANDO:-----

Que, el numeral 4, párrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, que tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.-----

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su artículo 14, establece que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto.-----

Que el artículo 27 de la Ley N° 1178, determina que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.-----

Que el artículo 14 numeral 4) del Decreto Supremo N° 29894, de Organización del Órgano Ejecutivo, de 7 de febrero de 2009, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo en el marco de sus competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, tiene como atribución la de "dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia".-----

Que el artículo 14 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004 de austeridad, racionaliza el gasto de las entidades públicas y determina que las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular sólo para el primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la máxima autoridad ejecutiva. Asimismo señala que todo remanente de teléfonos celulares debe ser transferido, libre de deudas, a la Dirección Administrativa de cada entidad correspondiente, siendo estas las responsables del cumplimiento de la presente disposición.-----

Que el artículo 15 del referido Decreto, "autoriza el pago mensual de hasta Bs.800.- (OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) por el servicio de telefonía celular para los servidores públicos del segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Todo excedente en la facturación será asumida con recursos propios de la persona beneficiaria de este servicio".-----

Que el párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 1788 de 06 de noviembre de 2013 faculta a las entidades públicas que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, financiar el pago anual de hasta Bs9.600.- (NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) por el servicio de telefonía celular para los servidores públicos que estén comprendidos en la segunda categoría de la Administración Central. Todo excedente en la facturación será asumido con recursos particulares por el beneficiario del servicio.-----

Que el artículo 112 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, prevé que el Subsistema de Manejo de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos que regulan el manejo de bienes de propiedad de la entidad y los que se encuentran bajo su cuidado o custodia. Tiene por objetivo optimizar la disponibilidad, el uso y el control de los bienes y la minimización de los costos de sus operaciones.-----

Que mediante Resolución Ministerial N° 764/14 de 11 de noviembre de 2014, se aprueba el Reglamento Interno de Uso de Teléfonos Fijos y Celulares, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en sus IV capítulos, 16 artículos y 1 Anexo.-----

